

MODELO DE CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA

(Versión abril de 2008)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Opción Minera, en adelante el CONTRATO DE OPCIÓN para la transferencia y otorgamiento de las Concesiones Mineras de Salmueras del Proyecto Bayóvar (en adelante EL PROYECTO) que otorga de una parte, la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C., en adelante ACTIVOS MINEROS, con R.U.C. N°, inscrita en la Ficha N°..... del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en, San Borja, Lima 41, Perú, debidamente representada por su Gerente General Sr. Víctor Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° según Acuerdo de Directorio N° de fecha, el cual se insertará; en favor de, en adelante EL OPTANTE, con R.U.C. N°, inscrita en el Asiento de la Ficha N°..... del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio en, debidamente representada por según poderes que constan inscritos en

Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro, (.....), de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda, sociedad constituida bajo las leyes, con domicilio en....., debidamente representada por el señor....., según poder que obra inscrito del Registro de Oficina Registral de Lima.

Interviene en el presente CONTRATO, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "PROINVERSIÓN"), identificada con R.U.C. N° 20380799643, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo,, identificado con D.N.I. N°....., designado por Resolución Ministerial N°....., de fecha de 2007, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el Numeral 9) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante PROINVERSIÓN.

A ACTIVOS MINEROS y al OPTANTE, se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM de fecha 8 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674; asimismo, con Resolución Suprema N° 216-95-PCM, se ratificó al acuerdo en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción en relación a la empresa indicada y se definió la modalidad para llevar adelante dicho proceso.

Con Acuerdo de Junta de Accionistas adoptado en sesión de fecha 2 de junio de 2006, se aprobó la modificación de la denominación social de la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A., por la de ACTIVOS MINEROS S.A.C.



1.2 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 15 de abril de 2008, se aprobaron las Bases (en adelante, BASES) del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008 (en adelante el CONCURSO) para la Promoción de la Inversión Privada en las Concesiones Mineras de Salmueras del Proyecto Bayóvar (en adelante, PROYECTO), a través de un Contrato de Opción de Transferencia de dichas concesiones (CONTRATO DE OPCIÓN) que conforman el PROYECTO.

En dicha sesión el Consejo Directivo, aprobó los Valores Base y los Parámetros Económicos del CONCURSO.

1.3 Realizado el CONCURSO, con fecha xx de xxxxxx de 2008 se adjudicó la buena pro a la empresa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, (en adelante, ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO) según consta en el acta que usted, señor Notario, se servirá insertar.

1.4 De acuerdo a lo establecido en las Bases, el CONTRATO DE OPCIÓN se suscribe con EL OPTANTE, interviniendo el ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO, como responsable solidario con el ADQUIRENTE por las obligaciones que éste último asume conforme al CONTRATO DE OPCIÓN.

Los términos del CONTRATO DE OPCIÓN que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en LAS BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO DE OPCIÓN.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el CONTRATO DE OPCIÓN, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO DE OPCIÓN

Por el CONTRATO DE OPCIÓN, **ACTIVOS MINEROS** queda vinculado a su declaración de celebrar dentro del plazo señalado en el Numeral 4.1, un contrato de transferencia de la titularidad las Concesiones Mineras de Salmueras y otros bienes señalados en el Numeral 3.1 y Numeral 3.2, en los términos señalados en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA que como Anexo 3 forma parte del presente documento; y el OPTANTE tiene el derecho exclusivo de concluirlo o no.

Durante el plazo señalado en el Numeral 4.1, el OPTANTE tiene el derecho exclusivo de realizar labores de exploración minera en los bienes descritos en el Numeral 3.1, con el objeto de desarrollar los estudios conceptuales, de pre-factibilidad y factibilidad, que le permitan decidir si ejerce o no la opción materia del presente CONTRATO DE OPCIÓN, de conformidad con la Cláusula Sexta. El OPTANTE no podrá realizar actividades de explotación.

CLÁUSULA TERCERA : LOS BIENES

Los bienes que comprenden el PROYECTO, y que se transferirán u otorgarán en concesión al OPTANTE cuando ejerza la opción en los términos indicados en el CONTRATO DE OPCIÓN (en adelante los BIENES), son los siguientes:



3.1 Concesiones Mineras

Las concesiones mineras No Metálicas de Salmueras (en adelante, CONCESIONES) de ACTIVOS MINEROS se indican a continuación:

CONCESIONES

CONCESIÓN	REGISTRO DE DERECHOS MINEROS (*)		AREA (Has)
	Partida electrónica	Asiento/Ficha	Registro Minero
Bayóvar N° 5	20002475	3 9259	9,336.00
Bayóvar N° 6	20002476	3 9260	49,140.00
Bayóvar N° 7	20002477	3 9261	6,814.00
Bayóvar N° 8	20002478	3 9262	16,905.00
TOTAL			82,195.00

(*) Oficina Registral de Trujillo

3.2 Acervo documentario

Conjuntamente con las CONCESIONES se transferirá al OPTANTE, el acervo documentario relacionado a los yacimientos de Salmueras de ACTIVOS MINEROS, comprendido en la Sala de Datos.

3.3 Terreno Superficial

3.3.1 De acuerdo a lo establecido en el Convenio Marco, el terreno superficial en el cual se encuentran las CONCESIONES ha sido transferido en propiedad a la Fundación Comunal San Martín de Sechura (en adelante LA FUNDACIÓN).

Bajo los alcances de dicho Convenio Marco, EL OPTANTE ha suscrito un Contrato de Servidumbre, Usufructo y Superficie, con LA FUNDACIÓN, el cual se obliga a cumplir en los términos y condiciones que constan en dicho contrato, el cual se adjunta en Anexo 4.

3.3.2 EL OPTANTE se encuentra obligado a otorgar, libre de cualquier costo, todas las facilidades que resulten necesarias para el desarrollo del Proyecto de Fosfatos de Bayóvar, incluyendo derechos de paso, servidumbres u otros, dentro del terreno superficial en el cual se encuentran las CONCESIONES. Se adjunta en Anexo 5 los planos referenciales donde se indica la ubicación de las áreas requeridas para dicho Proyecto de Fosfatos, los cuales podrán ser modificados por el inversionista de dicho proyecto, según los requerimientos del mismo.

CLÁUSULA CUARTA : PLAZO DE VIGENCIA DE LA OPCIÓN

- 4.1 El plazo para ejercer la opción de la que es titular EL OPTANTE es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.
- 4.2 Durante el plazo del CONTRATO DE OPCIÓN, el OPTANTE sólo podrá realizar en los BIENES, labores de exploración y estudios técnicos, incluyendo pruebas piloto. El OPTANTE no podrá realizar labores de explotación.

CLÁUSULA QUINTA : CONTRAPRESTACIÓN

La CONTRAPRESTACIÓN por la suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN, está constituida por:

- a) En la fecha de suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN, el OPTANTE efectúa el pago de (_____) dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____), (que corresponde al 70% del monto propuesto en su oferta económica) más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- b) Dentro de los quince (15) días del inicio del segundo año contado a partir del ___ de _____ de _____ (fecha de inicio del plazo para el ejercicio de la opción): _____ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____) (que corresponde al 10% del monto propuesto en su oferta económica), más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- c) Dentro de los quince (15) días del inicio del tercer año contado a partir del ___ de _____ de _____ (fecha de inicio del plazo para el ejercicio de la opción): _____ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____), (que corresponde al 10% del monto propuesto en su oferta económica) más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- d) Dentro de los quince (15) días del inicio del cuarto año contado a partir del ___ de _____ de _____ (fecha de inicio del plazo para el ejercicio de la opción): _____ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____), (que corresponde al 10% del monto propuesto en su oferta económica) más el Impuesto General a las Ventas (IGV).

En cada caso ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

En caso que el OPTANTE ejerza la opción antes del vencimiento del plazo de vigencia de la opción indicado en el Numeral 4.1, el OPTANTE deberá efectuar el pago total del saldo de la contraprestación indicado en los literales b), c) y d) de la presente cláusula, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA : EJERCICIO DE LA OPCIÓN

- 6.1 Para ejercer la Opción, EL OPTANTE deberá comunicar tal decisión por carta notarial al COMITÉ, o quien lo sustituya, en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la opción; así como presentar: i) el Estudio de Factibilidad referido en la Cláusula Décimo Primera, según los términos del Anexo 2, del presente



documento; ii) la garantía referida en el Literal c) del Numeral 3.5 de las BASES; y iii) efectuar el pago total de la contraprestación referida en la Cláusula Quinta.

Una vez aprobado el Estudio de Factibilidad y cumplidos los requisitos antes indicados, EL OPTANTE se considerará apto para suscribir EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA conforme a los términos y condiciones que aparecen en el Anexo 3 al presente documento. ACTIVOS MINEROS estará obligado a suscribir EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA dentro de los treinta (30) días de la aprobación del Estudio de Factibilidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del presente numeral.

El ejercicio de la opción antes del vencimiento del plazo de vigencia de la opción no supone la devolución total ni parcial de ningún pago efectuado por EL OPTANTE.

6.2 Vencido el plazo de vigencia de la opción sin que EL OPTANTE la haya ejercido conforme el Numeral 4.1, la opción caducará automáticamente y EL OPTANTE, en un plazo no mayor de noventa (90) días desde el vencimiento del plazo de vigencia de la opción, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas.



Asimismo, deberá entregar, sin costo alguno para ACTIVOS MINEROS lo siguiente:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante la vigencia de la opción.
- b) Las instalaciones fijas de propiedad de EL OPTANTE que no pueda retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras.
- c) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad.
- d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio.
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos aéreas y análogos.
- f) Cualquier otro documento o estudios que obren en poder de EL OPTANTE.

6.3 EL OPTANTE puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la opción, debiendo comunicarlo a ACTIVOS MINEROS por carta notarial. En este supuesto será de aplicación lo señalado en el Numeral 6.2, en cuyo caso el plazo se computará desde que la comunicación es conocida por ACTIVOS MINEROS.



En caso de renuncia, ACTIVOS MINEROS no está obligado a la devolución de pago alguno efectuado por EL OPTANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA : PAGO DEL DERECHO DE VIGENCIA

Durante la Vigencia de la Opción, es obligación de EL OPTANTE, pagar los Derechos de Vigencia por cuenta de **ACTIVOS MINEROS** y entregarle los recibos correspondientes, diez (10) días antes del vencimiento de la fecha de pago, correspondiente al Derecho de Vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA : COMPROMISO DE INVERSIÓN

8.1 Monto de inversión

El OPTANTE se compromete a invertir en las **CONCESIONES**, una suma no menor a US\$ 600,000.00 (Seiscientos Mil y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América) en los dos primeros años de vigencia de la opción señalada en la Cláusula Cuarta, que se ampliará en US\$ 700,000.00 anuales como un compromiso mínimo de inversión adicional de los años tercero y cuarto respectivamente, totalizando un compromiso de inversión mínimo de US\$ 1'300,00.00 (Un millón trescientos mil dólares y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los tres primeros años de vigencia de la opción y US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para el plazo total de vigencia de la opción.

Para acreditar el monto de la inversión realizada, EL OPTANTE deberá presentar una declaración jurada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional elegida por **ACTIVOS MINEROS** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por EL OPTANTE, de la relación de empresas de auditores que le hubiere sido entregada por **ACTIVOS MINEROS**.

La propuesta de EL OPTANTE deberá ser presentada a **ACTIVOS MINEROS**, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del periodo de vigencia que se auditará. De lo contrario, **ACTIVOS MINEROS** designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por EL OPTANTE.

La declaración jurada deberá ser presentada a **ACTIVOS MINEROS** dentro de los sesenta (60) días de concluido cada periodo anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por **ACTIVOS MINEROS**.

8.3 Para efectos de la presente cláusula, se considerará inversión los montos efectivamente desembolsados en los siguientes rubros:

- a) Prospección y exploración.
- b) El ESTUDIO, estudios técnicos, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos para la exploración y desarrollo minero, así como para la construcción de obras de



infraestructura tales como carreteras, puentes, muelles, facilidades de almacenamiento y otros.

- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo minero, así como otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su COMPROMISO DE INVERSIÓN que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo.
- g) Inversión social en la ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (Provincia de Sechura), en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, vivienda, electrificación rural, riego y proyectos agropecuarios recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general. Los Proyectos podrán ser ejecutados fuera de la ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, siempre que sean en beneficio de los pobladores de dicha zona de influencia.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa, en tal sentido, salvo las excepciones expresamente señaladas en el listado precedente, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos.

En ningún caso se considera como inversión acreditable los montos como contraprestación o cualquier pago que deba realizar el OPTANTE de acuerdo al CONTRATO.

- 8.4** En el caso en que EL OPTANTE renunciara expresa o tácitamente a la opción, o si EL OPTANTE no ejerciera su opción al vencimiento de su vigencia y, en ambos casos, no hubiera cumplido con la inversión indicada en el Numeral 8.1, EL OPTANTE pagará a ACTIVOS MINEROS como penalidad, una suma equivalente al saldo no invertido, de acuerdo al COMPROMISO DE INVERSIÓN a que se refiere el Numeral 8.1. En ningún caso hay devolución de los pagos realizados por derecho de vigencia, inversiones u otros gastos realizados.

El pago de la penalidad se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de ACTIVOS MINEROS, lo cual no ocurrirá antes que la firma de auditores presente la información correspondiente a que se refiere el Numeral 8.2.

- 8.5** Como garantía de fiel cumplimiento del CONTRATO DE OPCIÓN, el pago de la penalidad señalada en el Numeral 8.4 y el fiel cumplimiento del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre, EL OPTANTE entregará a PROINVERSIÓN, a la suscripción del presente documento, una fianza bancaria a favor de ACTIVOS MINEROS, emitida por cualquiera de los bancos locales



indicados en el Anexo G de las Bases del CONCURSO, por la suma de US\$ 600,000.00 (Seiscientos Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), y con carácter irrevocable, solidaria, incondicionada, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática; o, alternativamente una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit" emitida por cualquiera de los bancos extranjeros indicados en el Anexo H de las Bases del CONCURSO y ser avisadas y confirmadas por cualquiera de los bancos locales autorizados para la emisión de las Cartas Fianzas, con las mismas características de la carta fianza.

Esta Carta Fianza será reemplazada dentro de los quince (15) días antes de la fecha de su vencimiento por una nueva carta fianza de las mismas características que la anterior, por un monto ascendente a la diferencia entre US\$ 1'300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) (compromiso mínimo de inversión a ser ejecutado en los tres primeros años del período de vigencia de la opción) y la inversión ejecutada durante los dos primeros años.

A su vez, esta segunda carta fianza será reemplazada dentro de los quince (15) días antes de la fecha de su vencimiento por una nueva carta fianza de las mismas características que la anterior, por un monto ascendente a la diferencia entre US\$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) (compromiso mínimo de inversión a ser ejecutado en el plazo total de vigencia de la opción) y la inversión ejecutada durante los tres primeros años.

Esta garantía deberá mantenerse vigente durante el período de opción con un monto mínimo de US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 dólares de Estados Unidos de América).

Las garantías antes indicadas serán ejecutadas en el caso que EL OPTANTE incumpla las obligaciones pactadas en el contrato, incluyendo el pago de la penalidad señalada en el numeral 8.4, sin perjuicio de la resolución del presente contrato y las acciones legales que correspondan, de ser el caso.

- 8.6** Si EL OPTANTE ejerce la opción queda liberado del COMPROMISO DE INVERSIÓN señalado en el numeral 8.1.

CLÁUSULA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES

EL OPTANTE cumplirá las obligaciones pactadas con la Fundación Comunal San Martín de Sechura, en el Contrato de Servidumbre, Usufructo y Superficie, que consta en Anexo 4.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 10.1** El plazo previsto en el Numeral 4.1 se suspenderá si, en el curso de la ejecución del COMPROMISO DE INVERSIÓN sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de EL OPTANTE, conforme al artículo 1317° del Código civil.



En ningún caso se suspenderá el plazo por hechos relacionados con el financiamiento de las inversiones tales como la insolvencia o iliquidez de EL OPTANTE, el Índice de Precios al Consumidor, el tipo de cambio, incremento de la tasa de interés, la libre disponibilidad de los montos de depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias ajenas a las labores de exploración y a la ejecución de los estudios técnicos.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al OPTANTE cumplir con las obligaciones estipuladas en el COMPROMISO DE INVERSIÓN.

Queda expresamente convenido que la suspensión del plazo para el cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN, no suspende en modo alguno la obligación de presentar la información a que se refiere el Numeral 8.2.

10.2 La suspensión del plazo conforme al Numeral 10.1 no podrá ser mayor a un (1) año. Cumplido el año de suspensión cualquiera de las PARTES podrá ponerle fin al CONTRATO DE OPCIÓN mediante aviso previo remitido por la vía notarial.

10.3 Si se producen acontecimientos como los señalados en el Numeral 10.1 que afectaran el cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN, EL OPTANTE deberá ponerlos en conocimiento de ACTIVOS MINEROS, por escrito y dentro de cinco (5) días de producido el hecho. En la misma comunicación EL OPTANTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con el COMPROMISO DE INVERSIÓN, así como los aspectos del mismo que se verían afectados.



ACTIVOS MINEROS responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la comunicación antes mencionada.

En todos los casos EL OPTANTE hará sus mejores esfuerzos para ejecutar el COMPROMISO DE INVERSIÓN en su totalidad prontamente. EL OPTANTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa. Asimismo, deberá mantener vigente la garantía señalada en el Numeral 8.5.

Desaparecida la causa o causas de la suspensión, EL OPTANTE deberá comunicar a ACTIVOS MINEROS, dentro de los cinco (5) días siguientes de la desaparición. Desde el momento que desaparece la causa o causas de la suspensión el plazo reanuda su curso adicionándose el tiempo transcurrido hasta el momento en que fue suspendido. En tal caso EL OPTANTE deberá reiniciar el cumplimiento de los aspectos del COMPROMISO DE INVERSIÓN que se vieron afectados inmediatamente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

11.1 Para ejercer la opción EL OPTANTE deberá entregar a ACTIVOS MINEROS, a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento del periodo de la



opción, un Estudio de Factibilidad Bancable del Proyecto (en adelante EL ESTUDIO), elaborado a su solo costo y riesgo.

- 11.2** EL ESTUDIO será elaborado de acuerdo a estándares internacionales, normalmente aceptados por la actividad minera, las instituciones financieras, los inversionistas y las autoridades normativas.

EL ESTUDIO deberá incluir, de manera enunciativa, más no taxativa ni limitativa, los temas señalados en el Anexo 2 del presente documento.

- 11.3** EL ESTUDIO determinará la inversión total requerida para el desarrollo de las Concesiones de Salmueras y un cronograma con la inversión anual, así como las metas físicas o avances físicos de inversión anuales a alcanzar.

- 11.4** ACTIVOS MINEROS evaluará el ESTUDIO y los documentos que presente el OPTANTE en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibidos, comunicando su decisión de haber aprobado o no dichos documentos. En caso que no se apruebe el ESTUDIO, deberán indicarse todas las observaciones respectivas. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de ACTIVOS MINEROS vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

Luego de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán comunicadas a PROINVERSIÓN. Una vez que el COMITÉ apruebe el ESTUDIO, el OPTANTE deberá proceder a suscribir el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, y en su condición de adquirente, a hacer efectivo el pago de US\$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Contraprestación Inicial por la Transferencia de las Concesiones de Salmueras (Pago por Ejercicio de Opción de Transferencia), en los términos previstos en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

- 11.5** Si ACTIVOS MINEROS comunica la desaprobación del ESTUDIO, el OPTANTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días adicionales desde que se notifica la desaprobación con las respectivas observaciones, para reformularlo y levantar las observaciones que le hubiese comunicado ACTIVOS MINEROS. ACTIVOS MINEROS evaluará el ESTUDIO reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de su recepción. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado.

En caso el Estudio de Factibilidad sea desaprobado y el OPTANTE considere que dicha desaprobación es injustificada, éste puede proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO.

- 11.6** La no entrega de EL ESTUDIO se entenderá como renuncia tácita a la opción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR ASUNTOS AMBIENTALES



12.1 El OPTANTE declara que conoce la normativa legal vigente sobre el control ambiental aplicable a la actividad minera y se obliga a realizar las acciones administrativas que correspondan ante la autoridad competente para obtener las aprobaciones que se requieran al realizar las actividades de exploración durante la vigencia de la opción. Con este fin, **ACTIVOS MINEROS**, como titular de las **CONCESIONES**, le proporcionará la autorización o autorizaciones que sean necesarias para realizar dicha tramitación.

12.2 A partir de la suscripción del **CONTRATO DE OPCIÓN**, EL OPTANTE asume las siguientes responsabilidades, independiente de ejercer o no la opción, o incluso, renunciar a ella:

- a) Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones generadas por las actividades de exploración de EL OPTANTE en las **CONCESIONES**, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración de EL OPTANTE en las **CONCESIONES**, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades de exploración de EL OPTANTE en las **CONCESIONES**.
- d) Realizar el monitoreo de remediación ambiental de los impactos originados por las labores de exploración en las **CONCESIONES**.

12.3 Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del presente documento, una empresa de **AUDITORES AMBIENTALES** deberá realizar un estudio, para establecer la situación ambiental existente en el área en el que se ubican las **CONCESIONES** al inicio de la vigencia de la opción.

12.4 Los **AUDITORES AMBIENTALES** serán elegidos por **ACTIVOS MINEROS** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por EL OPTANTE de la lista que le sea proporcionada por **ACTIVOS MINEROS**, dentro de los treinta (30) días de suscripción del presente documento. Si EL OPTANTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, **ACTIVOS MINEROS** los designará.

Los honorarios de los **AUDITORES AMBIENTALES** serán asumidos por **ACTIVOS MINEROS**.

12.5 Dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de vigencia de la opción sin que EL OPTANTE la hubiese ejercido o de la renuncia a la opción, una empresa de **AUDITORES AMBIENTALES** deberá realizar un estudio sobre los daños ambientales generados por las labores de exploración realizadas por EL OPTANTE en las **CONCESIONES**.

El estudio será comparado con el estudio inicial señalado en el Numeral 12.3 y determinara el monto de los daños causados. De ser el caso, EL OPTANTE deberá pagar dicho monto, al contado, en dólares de los Estados Unidos de



Norteamérica, dentro de los quince (15) días del requerimiento de **ACTIVOS MINEROS**.

- 12.6** Los **AUDITORES AMBIENTALES** serán elegidos por **ACTIVOS MINEROS** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por **EL OPTANTE** de la lista que le sea proporcionada por **ACTIVOS MINEROS**, al vencimiento del plazo de vigencia de la opción sin que **EL OPTANTE** la hubiese ejercido o a la fecha de renuncia a la opción. Si **EL OPTANTE** no presentara la propuesta en dicha oportunidad, **ACTIVOS MINEROS** designará a la firma de **AUDITORES AMBIENTALES**.

Los honorarios de los **AUDITORES AMBIENTALES** serán asumidos por **ACTIVOS MINEROS**.

- 12.7** A partir de la suscripción del presente documento, durante el periodo de vigencia de la opción, **ACTIVOS MINEROS** asume responsabilidad por los reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de **ACTIVOS MINEROS** en las **CONCESIONES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE ACTIVOS MINEROS

ACTIVOS MINEROS declara y garantiza que:

- 1** Es titular exclusivo de las **CONCESIONES**.

Durante la vigencia de opción, **ACTIVOS MINEROS** se compromete a no transferir la titularidad de las **CONCESIONES**.

- 13.2** Las **CONCESIONES** se encuentran debidamente inscritas, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinja o afecte su libre disposición. Las **CONCESIONES** se encuentran plenamente vigentes y con sus derechos de vigencia pagados hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

ACTIVOS MINEROS se compromete, durante la vigencia de la opción, a mantener en este estado las **CONCESIONES**.

- 13.3** Durante la vigencia de la opción se obliga a no divulgar a terceros la información que recibida de **EL OPTANTE** relacionada con las **CONCESIONES**, quedando relevada de esta obligación al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL OPTANTE

EL OPTANTE declara y garantiza que:

- 14.1** Está obligado a permitir que **ACTIVOS MINEROS** supervise sus actividades permanentemente y a proporcionarle la información que le sea requerida.

Durante la vigencia de la opción, **EL OPTANTE** está obligado a permitir a **ACTIVOS MINEROS** inspeccionar sus labores, previo aviso de siete (7) días.



14.2 Se obliga a mantener los derechos sobre las CONCESIONES, libres de todo vínculo y se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en la legislación peruana durante el plazo de vigencia de la opción. El pago de los Derechos de Vigencia de las CONCESIONES, es obligación de EL OPTANTE, la que cumplirá entregando a ACTIVOS MINEROS el recibo correspondiente diez (10) días antes del vencimiento de la fecha de pago.

14.3 No ha sido notificado de ninguna acción en su contra sobre proceso judicial o arbitral, declaración de insolvencia u otros procedimientos legales y que afecten su capacidad técnica, económica y financiera o que puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas y contempladas en este CONTRATO DE OPCIÓN.

En la eventualidad en que, durante la vigencia de la opción se presente cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, EL OPTANTE se obliga a comunicarlas en forma inmediata a ACTIVOS MINEROS.

En estos casos, ACTIVOS MINEROS tiene el derecho de decidir, a su sólo criterio, continuar con la ejecución del CONTRATO DE OPCIÓN o resolverlo en cualquier momento a partir de la referida comunicación.

No existen en su contra procesos judiciales o arbitrales, procesos de insolvencia u otros procedimientos legales en curso o inminentes que prohíban o impidan o puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las Operaciones asumidas y contempladas en este CONTRATO DE OPCIÓN.

En la eventualidad en que, durante la vigencia de la opción se presente cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, EL OPTANTE se obliga a comunicarlas en forma inmediata a ACTIVOS MINEROS.

En estos casos, ACTIVOS MINEROS tiene el derecho de decidir, a su sólo criterio, continuar con la ejecución del CONTRATO DE OPCIÓN o resolverlo en cualquier momento a partir de la referida comunicación.

14.5 Para la ejecución del presente CONTRATO DE OPCIÓN, EL OPTANTE cuenta con las debidas autorizaciones y derechos para utilizar la tecnología (procesos, equipos, etc.) que empleará en las operaciones durante la vigencia de la opción y en tal virtud se obliga a liberar a ACTIVOS MINEROS de cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, establecida en el país o en el extranjero en su contra y a rembolsar y, en su caso, indemnizar a ACTIVOS MINEROS por los egresos en que por tal motivo pueda haber incurrido y por los daños en que pueda verse perjudicado, según corresponda, en forma inmediata y al sólo requerimiento del ACTIVOS MINEROS.

14.6 Conoce a cabalidad el lugar en el cual se encuentran las CONCESIONES, sus alrededores y su realidad ambiental.

14.7 Asume cualquier pago, indemnización o cualquier desembolso por cualquier daño o lucro cesante existente o supuesto, pretendido por terceros como



consecuencia de las actividades realizadas en virtud del CONTRATO DE OPCIÓN por el personal de EL OPTANTE o los Sub-contratistas que estos utilicen. En tal sentido, EL OPTANTE se obliga, a su entero costo, a liberar a ACTIVOS MINEROS de tales pretensiones.

14.8 Asume el compromiso de presentar informes semestrales de las actividades desarrolladas en las CONCESIONES, así como de las inversiones realizadas conforme lo establecido en el presente CONTRATO, las que una vez auditadas, permitirán reducir la fianza hasta por el monto equivalente al saldo pendiente de inversión.

14.9 Asumir los siguientes compromisos:

- Realizar sus actividades en el marco de una política que busca la excelencia ambiental; entendida como tal el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, promoviendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- Mantener diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, compartiendo información general sobre sus actividades mineras.
- En caso se inicie la explotación del recurso, promover en las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo, más allá de la vida de la actividad minera.
- Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibiliten la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO.

- Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresas y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del



PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

- 15.1 Para los efectos de la ejecución del CONTRATO DE OPCIÓN las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.
- 15.2 El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 15.3 Para efecto del CONTRATO DE OPCIÓN se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 16.1 EL OPTANTE sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos en este CONTRATO DE OPCIÓN con el consentimiento previo expresado por escrito de **ACTIVOS MINEROS**.
- 16.2 EL OPTANTE sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de **ACTIVOS MINEROS** expresado por escrito.
- 16.3 EL OPTANTE podrá ceder las obligaciones asumidas bajo el CONTRATO DE OPCIÓN con el consentimiento de **ACTIVOS MINEROS** expresado por escrito.
- 16.4 EL OPTANTE presta su consentimiento en forma anticipada para que **ACTIVOS MINEROS** pueda ceder su posición contractual en el CONTRATO DE OPCIÓN y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven.

ACTIVOS MINEROS comunicará la cesión al OPTANTE por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de **ACTIVOS MINEROS** originados del CONTRATO DE OPCIÓN serán asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LEY APLICABLE

El CONTRATO DE OPCIÓN se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

18.1 Negociación directa

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución o cualquier



otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las PARTES en caso de conciliación.

18.2 Controversias

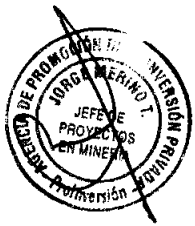
Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionados dentro del período de negociación o conciliación referido en el numeral 18.1 ésta deberá ser resuelta de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Las Controversias en las que el monto involucrado sea superior a US\$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.

- b) Las Controversias en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares y 00/100 de Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español: El laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) días



útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por la Ley Aplicable, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

18.3 Ejecución de obligaciones

Salvo cuando en el contrato se haya establecido algo distinto, durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

18.4 Gastos

Todos los gastos que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica, incluyendo los honorarios del o los Perito(s) y de los árbitros, que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en este numeral los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

18.5 Renuncia

El ADQUIRENTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente CONTRATO, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

18.6 Modificaciones

Las modificaciones y aclaraciones al CONTRATO, incluyendo aquellas que el ADQUIRENTE pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente deberán ser acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las PARTES y cumplan con los requisitos pertinentes de las leyes aplicables.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GASTOS Y TRIBUTOS

19.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO DE OPCIÓN a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería y en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán por cuenta de EL OPTANTE.

Asimismo, EL OPTANTE asume los gastos notariales y registrales que sean necesarios efectuar en caso de no renunciar o no ejercer la opción.

19.2 Los pagos que EL OPTANTE haya efectuado durante el plazo del CONTRATO DE OPCIÓN cualquiera sea su naturaleza y destino, incluyendo aquellos por concepto de Derechos de Vigencia conforme a la Ley General de Minería, así como los gastos e inversiones en los que incurra, no serán reembolsados al OPTANTE en ningún caso.

19.3 EL OPTANTE asume el pago de cualquier tributo que grave el CONTRATO DE OPCIÓN, tales como el Impuesto General a las Ventas que grava la contraprestación por la vigencia de la opción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN

20.1 El CONTRATO DE OPCIÓN ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

20.2 En la interpretación del CONTRATO DE OPCIÓN y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:

- a) La propuesta económica de EL OPTANTE.
- b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el EL COMITÉ a los precalificados.
- c) Las Bases de EL CONCURSO Público Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en las Concesiones de Salmueras del Proyecto Bayóvar.

20.3 Los títulos de las cláusulas usados en el CONTRATO DE OPCIÓN son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.

20.4 Todas las referencias en el CONTRATO DE OPCIÓN a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente al CONTRATO DE OPCIÓN. Las referencias en el CONTRATO DE OPCIÓN a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINOS DE LA TRANSFERENCIA



- 21.1 El Anexo 1, que forma parte del CONTRATO DE OPCIÓN, contiene la propuesta económica.
- 21.2 El CONTRATO DE TRANSFERENCIA definitivo, que consta en Anexo 3, se considera celebrado desde su suscripción, según se refiere el Numeral 6.1.
- 21.3 Los elementos y condiciones del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de las concesiones detalladas en la Cláusula Tercera son los que aparecen en el Anexo 3.
- 21.4 De ejercer la opción EL OPTANTE se compromete a invertir en el desarrollo del Proyecto, conforme al Numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Anexo 3 una suma no menor al 70% de lo indicado en el Acápito "t" del Anexo 2 incluido en EL ESTUDIO, para los primeros tres (3) años del Proyecto que se haya decidido ejecutar. Dicha suma deberá invertirse dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

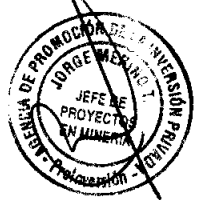
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GARANTÍA

La empresa ADJUDICATARIA DE LA BUENA PRO, se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales y legales asumidas en virtud del presente CONTRATO DE OPCIÓN.

Para la solución de conflictos con ésta relativos al CONTRATO DE OPCIÓN será de aplicación la Cláusula Décimo Octava.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los PARTES correspondientes a Registros Públicos.

Lima, __ de _____ de 2008



ANEXO 1 (AL CONTRATO DE OPCIÓN)

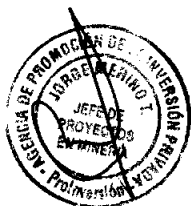
PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO 2 (AL CONTRATO DE OPCIÓN)
CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El contenido del Estudio de Factibilidad a que se refiere la Cláusula Novena de EL **CONTRATO DE OPCIÓN**, es el siguiente:

- a) Introducción.
- b) Sumario Ejecutivo.
- c) Propiedades mineras y superficiales.
- d) Recursos geológicos.
- e) Minería.
- f) Metalurgia.
- g) Facilidades auxiliares y de proceso.
- h) Disposición de relaves.
- i) Facilidades portuarias.
- j) Energía.
- k) Carreteras de acceso.
- l) Facilidades externas.
- m) Evaluación del medio ambiente.
- n) Comentarios Técnicos.
- o) Costos de Capital.
- p) Costos Operativos.
- q) Plan de Ejecución.
- r) Marketing.
- s) Evaluación Financiera.
- t) Monto de inversión mínima necesaria para desarrollar económicamente la explotación minera de las concesiones.



ANEXO 3 (AL CONTRATO DE OPCIÓN)

MODELO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesiones Mineras de Salmueras y otros Bienes, en adelante el CONTRATO, que celebran de una parte, la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C., con R.U.C. N°, con domicilio en, debidamente representada por su Gerente General Sr. Víctor Carlos Estrella, facultado según Acuerdo de Directorio N°, de fecha, identificado con D.N.I. N° a quien en adelante se le denominará ACTIVOS MINEROS, y de la otra parte, en adelante el ADQUIRENTE, con R.U.C. N°, sociedad inscrita en el Asiento N° de la Ficha N° del Libro de, con domicilio en, debidamente representada por, identificado con

Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro, (.....), de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima, sociedad constituida bajo las leyes, con domicilio en, debidamente representada por el señor, según poder que obra inscrito del Registro de Oficina Registral de Lima.

Interviene en el presente CONTRATO, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "PROINVERSIÓN"), identificada con R.U.C. N° 20380799643, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo,, identificado con D.N.I. N°, designado por Resolución Ministerial N°, de fecha de 2007, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el Numeral 9) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante PROINVERSIÓN.

A ACTIVOS MINEROS S.A.C., y el ADQUIRENTE, se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM de fecha 8 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674; asimismo, con Resolución Suprema N° 216-95-PCM, se ratificó al acuerdo en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción en relación a la empresa indicada y se definió la modalidad para llevar adelante dicho proceso.

Con Acuerdo de Junta de Accionistas adoptado en sesión de fecha 2 de junio de 2006, se aprobó la modificación de la denominación social de la Empresa

Regional Minera Grau Bayóvar S.A., por la de ACTIVOS MINEROS S.A.C., (en adelante ACTIVOS MINEROS).

- 1.2 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha xx de xxxxxx de 2008, se aprobaron las Bases (en adelante, BASES) del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008 (en adelante el CONCURSO) para la Promoción de la Inversión Privada en las Concesiones Mineras de Salmueras del Proyecto Bayóvar (en adelante, PROYECTO), a través de un Contrato de Opción de Transferencia de dichas concesiones (CONTRATO DE OPCIÓN) que conforman el PROYECTO.

En dicha sesión el Consejo Directivo, aprobó los Valores Base y los Parámetros del CONCURSO.

- 1.3 Realizado el CONCURSO, con fecha xx de xxxxxx de 2008 se adjudicó la buena pro a la empresa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, según consta en el acta que usted, señor Notario, se servirá insertar.

De acuerdo a lo establecido en las BASES, el xx de xxxxxx de 2008 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx suscribió el CONTRATO DE OPCIÓN, habiendo decidido en su calidad de OPTANTE ejercer su derecho de opción el xx de xxx de 2008, a fin de convertirse en el ADQUIRENTE de las CONCESIONES.

- 1.5 De acuerdo a lo establecido en las Bases, el CONTRATO se suscribe con el ADQUIRENTE, interviniendo el Adjudicatario de la Buena Pro, como responsable solidario con el ADQUIRENTE por las obligaciones que éste último asume conforme al presente CONTRATO.

Los términos del CONTRATO que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en LAS BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el presente CONTRATO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA : BIENES

2.1 Concesiones

ACTIVOS MINEROS es titular de las siguientes Concesiones Mineras No Metálicas (en adelante las CONCESIONES), inscritas en la Oficina Regional de Trujillo del Registro Público de Minería, que poseen la siguiente descripción:

CONCESIONES DE SALMUERAS

CONCESIÓN	REGISTRO DE DERECHOS MINEROS (*)		AREA (Has.)
	Partida electrónica	Asiento/Ficha	Registro Minero



Bayóvar N° 5	20002475	3	9259	9,336.00
Bayóvar N° 6	20002476	3	9260	49,140.00
Bayóvar N° 7	20002477	3	9261	6,814.00
Bayóvar N° 8	20002478	3	9262	16,905.00
TOTAL				82,195.00

(*) Oficina Registral de Trujillo

2.2 Acervo Documentario

Conjuntamente con las CONCESIONES se transferirá el acervo documentario relacionado a las CONCESIONES, comprendido en la Sala de Datos, el cual constará en Acta de Entrega a ser suscrita por las PARTES dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

A las CONCESIONES y el Acervo Documentario se les denominará en adelante los BIENES.

2.3 Terreno Superficial

2.3.1 De acuerdo a lo establecido en el Convenio Marco, el terreno superficial en el cual se encuentran las CONCESIONES ha sido transferido en propiedad a la Fundación Comunal San Martín de Sechura (en adelante LA FUNDACIÓN).

Bajo los alcances de dicho Convenio Marco, el ADQUIRENTE ha suscrito un contrato de servidumbre, usufructo y superficie, con LA FUNDACIÓN, el cual se obliga a cumplir en los términos y condiciones que constan en dicho contrato, el cual se adjunta en Anexo 2.

2.3.2 El ADQUIRENTE se encuentra obligado a otorgar, libre de cualquier costo, todas las facilidades que resulten necesarias para el desarrollo del Proyecto de Fosfatos de Bayóvar, incluyendo derechos de paso, servidumbres u otros, dentro del terreno superficial en el cual se encuentra las CONCESIONES en el Anexo 3 del presente CONTRATO. Se adjuntan los planos referenciales donde se indica la ubicación de las áreas requeridas para dicho Proyecto de Fosfatos, los cuales podrán ser modificados por el inversionista de dicho proyecto, según los requerimientos del mismo.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente CONTRATO la transferencia por parte de ACTIVOS MINEROS, a favor del ADQUIRENTE, de la titularidad de los BIENES, según han sido descritos en los Numerales 2.1 y 2.2 de la Cláusula Segunda, para su explotación por parte del ADQUIRENTE. La indicada transferencia incluye todas las partes integrantes y accesorias de los BIENES.

CLÁUSULA CUARTA : OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

4.1 Explotación de las CONCESIONES



a) Inicio de explotación

EL ADQUIRENTE deberá iniciar la explotación de las CONCESIONES que se le ha transferido en un plazo máximo de tres (3 años), contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

De no iniciarse la explotación de las CONCESIONES en el plazo indicado, bajo las condiciones que se establecen en el Literal b) siguiente, se procederá a la ejecución de la garantía y resolución del CONTRATO. Para tal efecto, bastará que se verifique el incumplimiento del ADQUIRENTE por parte de ACTIVOS MINEROS, en cuyo caso se procederá en forma inmediata con la ejecución y resolución respectiva, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 12.2.

La explotación de los productos minerales comprende todo acto de extracción de éstos de su posición original en las CONCESIONES, para su empleo en la fabricación de productos industriales, venta, permuta o cualquier otro mecanismo que utilice el ADQUIRENTE para la transferencia de los minerales extraídos de las CONCESIONES, sea a título oneroso o a título gratuito.

b) Producción mínima

En un plazo máximo de tres (3 años), contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá cumplir con una producción mínima equivalente al 70% del volumen de ventas anual considerado en el ESTUDIO.

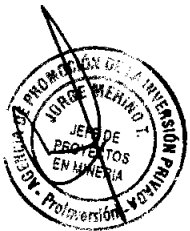
4.2 Contraprestación

Como contraprestación por la transferencia señalada en la Cláusula Tercera del CONTRATO, el ADQUIRENTE efectuará a favor de ACTIVOS MINEROS, los pagos siguientes:

a) Pago inicial

Un pago por el monto de US\$ 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en la fecha de suscripción del CONTRATO, más los impuestos de ley.

- Dentro de los quince (15) días del inicio del segundo año contado a partir del ___ de _____ de _____ (fecha de suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA): el monto de US\$ 62,500.00 (Sesenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley.
- Dentro de los quince (15) días del inicio del tercer año contado a partir del ___ de _____ de _____ (fecha de suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA): el monto de US\$ 62,500.00 (Sesenta y Dos Mil



Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley.

Estos pagos se realizarán conforme a las instrucciones comunicadas oportunamente PROINVERSIÓN al ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

b) Pago Diferido Semestral

El ADQUIRENTE efectuará un pago semestral (cada seis meses) durante la explotación minera de las CONCESIONES, en función del tonelaje del producto vendido, en la forma siguiente:

- US\$..... (Oferta Económica), por cada tonelada del producto vendido. Para tal efecto se considerará como base de cálculo mínima, los tonelajes de producción mínima obligatoria señalados en el Numeral 4.1, Literal b) de la presente Cláusula.

Este pago se efectuará a partir del inicio del segundo semestre del cuarto año de suscrito el CONTRATO (respecto al semestre previo), bajo las condiciones que se indican en el Literal b.1 siguiente.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

b.1 Liquidación, pagos y ajustes del Pago Diferido

El Pago Diferido se devengará, liquidará y pagará periódicamente por períodos semestrales. El ADQUIRENTE deberá efectuar el Pago Diferido dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo. El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a través de depósito bancario en la cuenta que indique ACTIVOS MINEROS, la cual deberá ser indicada con un plazo no menor de 15 días hábiles antes del vencimiento del semestre respectivo, y en base a la Declaración de Extracciones a que se refiere el literal b.2 siguiente.

Vencidos los treinta (30) días antes señalados, sin que el ADQUIRENTE hubiere cumplido con efectuar el depósito según la Declaración de Extracciones, el ADQUIRENTE habrá incurrido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán intereses con la tasa máxima Libor activa a 180 días + 6% establecida en el monitor REUTER a las 11:00 horas del último día del plazo. En caso que el ADQUIRENTE no efectúe el Pago Diferido dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá a la ejecución de la garantía y a la resolución del CONTRATO, sin más trámite que el previsto en el Numeral 12.2.



Los pagos semestrales deberán coincidir con los períodos semestrales de años calendario. Para ello, si fuese necesario, el primer periodo podrá tener una duración inferior a la de seis (6) meses, con el fin de que el segundo de los periodos coincida ya con el semestre de año calendario y el resto de los periodos se devenguen secuencialmente de tal forma.

El Pago Diferido que pudiera corresponder para los semestres de cada año calendario, podrá ajustarse al alza o a la baja, respectivamente. Las PARTES tendrán el derecho de solicitar tales ajustes dentro de un plazo de hasta cinco (5) años posteriores al semestre objeto de ajuste, siempre que: (i) **ACTIVOS MINEROS** demuestre al **ADQUIRENTE** con documentación fehaciente, que el pago originalmente realizado fue inferior al que debió haberse efectuado; o (ii) el **ADQUIRENTE** pruebe con documentación fehaciente que la cantidad originalmente pagada fue superior a la que debió haberse pagado realmente.

En esos casos, el pago de la mayor o menor cantidad ajustada, según corresponda, deberá hacerse (i) por el **ADQUIRENTE**, con ocasión del próximo pago semestral ordinario del año en curso, o (ii) por la entidad recaudadora que se designe, mediante deducción del próximo pago semestral ordinario del año en curso a realizar por el **ADQUIRENTE**.

En caso de discrepancia respecto del importe de dichos pagos, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente **CONTRATO**. La existencia de una controversia a este respecto suspenderá la obligación o deducción de pago de la cantidad objeto de disputa, según corresponda, hasta que la misma sea resuelta conforme al procedimiento antes indicado.

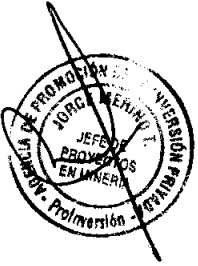
b.2 Supervisión

A partir del momento en que se inicie la obligación de Pago Diferido, el **ADQUIRENTE** deberá entregar a **ACTIVOS MINEROS**, una Declaración Jurada con la cantidad de mineral extraído o despachado, adjuntando la documentación que sustente la extracción de mineral realizada.

Dentro del mes de abril de cada año, el **ADQUIRENTE** deberá entregar a **ACTIVOS MINEROS** copia de sus estados financieros auditados, y copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

El **ADQUIRENTE** deberá proveer a **ACTIVOS MINEROS** de toda la información que le permita verificar los volúmenes de los minerales extraídos en las **CONCESIONES** y de sus análisis químicos, incluyendo esta facultad la de comprobar físicamente los pesos y efectuar sus propios análisis químicos.

Asimismo, **ACTIVOS MINEROS** podrá solicitar al **ADQUIRENTE** cualquier información adicional con la que razonablemente deba contar el **ADQUIRENTE** y que resulte estrictamente necesaria para la supervisión.

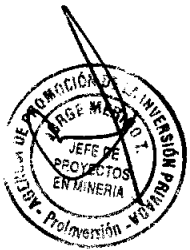


El ADQUIRENTE se encuentra obligado a presentar la información que le sea requerida para tal efecto.

ACTIVOS MINEROS tendrá la facultad de nombrar auditores, a su costo, para la revisión de la información financiera.

La presentación por parte del ADQUIRENTE a ACTIVOS MINEROS de información falsa, ocasionada por dolo o culpa, en aplicación del presente numeral, que afecte negativamente el monto que deba pagarse por concepto de Pago Diferido, será penalizada con una multa, en favor de ACTIVOS MINEROS, equivalente a cinco (5) veces el valor de la diferencia no pagada como consecuencia de la aplicación de dicha información falsa; ello, sin perjuicio de las responsabilidades personales del caso. En caso de discrepancia respecto a la falsedad o no de la información presentada, se resolverá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente CONTRATO.

En caso que la presentación de información falsa (reconocida como tal por las partes o declarada como tal en el curso de la discrepancia referida en el párrafo anterior) sea reiterada en varias ocasiones y tenga carácter sustancial, constituirá causal de resolución del CONTRATO, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 12.2.



c) Otros Minerales

El ADQUIRENTE pagará, adicionalmente, una contraprestación económica por la explotación, dentro de las CONCESIONES, de cualquier otro recurso natural distinto, entendiéndose por explotación la definición del Numeral 4.1.

Si los minerales son de naturaleza no metálica su contenido en toneladas métricas (TM) se convertirá en TM de cloruro de potasio (producto indicador) aplicando la fórmula siguiente:

$$E = I \times P_A / P_I$$

En la cual:

E : Peso equivalente en TM del producto "A" en TM de producto indicador

I : Peso del producto adicional "A"

PA . Precio de mercado del producto adicional "A"

PI : Precio de mercado del producto indicador "I"

Si los minerales extraídos son de naturaleza metálica, el monto de la contraprestación diferida semestral será fijado por las PARTES, previamente a su explotación, de acuerdo con las condiciones que sean aplicables en función del mercado correspondiente a tales minerales. En caso de discrepancia, se recurrirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente CONTRATO.



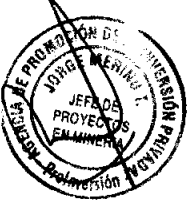
4.3 Regalías

El ADQUIRENTE está obligado al pago establecido por la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323.

CLÁUSULA QUINTA : OTRAS OBLIGACIONES

5.1 COMPROMISO DE INVERSIÓN

5.1.1 Durante el plazo de ejecución del Proyecto, que no podrá exceder de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE se compromete a:

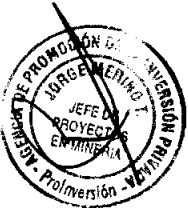
- 
- a) Ejecutar Inversiones Acreditables en el Proyecto por un monto que será igual al 70% del Costo de Capital (CAPEX) del Proyecto que haya determinado el ESTUDIO, denominado COMPROMISO DE INVERSIÓN.
 - b) Cumplir las metas físicas o avances físicos anuales de inversión, así como los importes anuales del Compromiso Mínimo de Inversión, que para tal efecto corresponderán al 70% de los desembolsos de inversión y metas físicas o avances físicos de inversión anuales considerados en el ESTUDIO, según el Cronograma de Ejecución de Inversiones del ESTUDIO.
 - c) Pagar una suma equivalente al 30% del monto del COMPROMISO DE INVERSIÓN que no haya sido ejecutado; en cuyo caso, el ADQUIRENTE quedará liberado de sus obligaciones derivadas del COMPROMISO DE INVERSIÓN. Este pago se efectuará según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En el caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en el se indique.

5.1.2 Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del COMPROMISO DE INVERSIÓN, las realizadas por el ADQUIRENTE en adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y registrados en su contabilidad, en los siguientes rubros:

- a) Prospección y exploración.
- b) El ESTUDIO, estudios técnicos, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos para la exploración y desarrollo minero, así como para la construcción de obras de infraestructura tales como carreteras, puentes, muelles, facilidades de almacenamiento y otros.



- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo minero, así como otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su COMPROMISO DE INVERSIÓN que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo.
- g) Inversión social en la ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (Provincia de Sechura), en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, vivienda, electrificación rural, riego y proyectos agropecuarios recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general. Los Proyectos podrán ser ejecutados fuera de la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO, siempre que sean en beneficio de los pobladores de dicha zona de influencia.



Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos en sus estados financieros. En ningún caso se considera como inversión acreditable los montos pagados por contraprestación o cualquier otro pago que deba realizar el ADQUIRENTE de acuerdo al CONTRATO.

- 5.1.3** Para acreditar el monto de la inversión realizada, así como la meta física alcanzada, el ADQUIRENTE deberá presentar anualmente una declaración jurada de las inversiones efectuadas, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional. La firma de auditores será elegida por ACTIVOS MINEROS.

La declaración jurada debidamente refrendada por los auditores, deberá ser presentada a ACTIVOS MINEROS dentro de los noventa (90) días de concluido cada periodo anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por ACTIVOS MINEROS.

- 5.1.4** Llevar un registro de las Inversiones ejecutadas con fines de acreditar el cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN, permitiendo el acceso a dicho registro a ACTIVOS MINEROS, para el respectivo control de las inversiones ejecutadas, independientemente de las auditorias anuales de COMPROMISO DE INVERSIÓN, a que se refiere el Numeral 5.1.3 precedente.

- 5.1.5.** El incumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN o del pago de la penalidad indicada en el Literal b) del Numeral 5.1.1, constituye causal de



resolución del CONTRATO, siendo aplicable el procedimiento establecido en el Numeral 12.2 del CONTRATO.

5.2 OBLIGACIONES CON LA FUNDACIÓN

El ADQUIRENTE asumirá las obligaciones pactadas con la Fundación Comunal San Martín de Sechura, para el otorgamiento de los derechos de servidumbre, usufructo y superficie, en el terreno superficial, de acuerdo a los términos del Contrato de Servidumbre, Usufructo y Superficie, suscrito con LA FUNDACIÓN, que consta como Anexo 2.

CLÁUSULA SEXTA : GARANTIAS

6.1 Garantías

El ADQUIRENTE deberá entregar en la fecha de suscripción del CONTRATO una garantía de fiel cumplimiento, la cual garantiza el cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN y demás obligaciones del presente contrato así como del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre.

La garantía se emitirá por el monto de US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se renovará anualmente por dicho monto durante el plazo de cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIÓN.

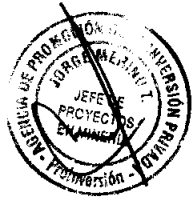
Una vez cumplido el COMPROMISO DE INVERSIÓN, el ADQUIRENTE sustituirá la garantía antes indicada por otra que garantice el Pago Diferido y las demás obligaciones contractuales, por el monto de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de América) (US\$ xx.xx, valor unitario correspondiente a su Oferta Económica por concepto de Contraprestación Diferida Semestral, multiplicado por el tonelaje de la producción mínima obligatoria anual). Esta garantía deberá mantenerse vigente durante la explotación de las CONCESIONES.

6.2 Características

Las garantías a que se refieren el Numeral 6.1 deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSIÓN con carácter de irrevocables, incondicionadas, sin beneficio de excusión, solidarias, de ejecución automática y renovables anualmente por el plazo que se indica en dichos numerales. Alternativamente las garantías podrán ser cartas de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", con las mismas características de las cartas fianzas indicadas, avisadas y confirmadas por un banco local de primer nivel. Dichas garantías deben emitirse de acuerdo al modelo contenido en el Anexo D-II de LAS BASES, por los Bancos señalados en Anexos G y H de LAS BASES.

En cualquier momento el ADQUIRENTE podrá sustituir la carta fianza entregada por otra emitida por una entidad bancaria distinta debiendo cumplirse los términos y condiciones establecidos en el párrafo precedente.

6.3 Ejecución



Las garantías referidas en el los Numerales 6.1 y 6.2 serán ejecutadas por PROINVERSIÓN en los supuestos expresamente indicados en dichos numerales, así como en caso de incumplimiento de uno de los pagos señalados en el Numeral 4.2 y en general, frente al incumplimiento de carácter sustancial de cualquiera de las obligaciones pactadas en el CONTRATO.

Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas correspondientes del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de las garantías PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento, se procederá a la ejecución de la garantía.

En caso de ejecución de las garantías, el ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar una nueva carta fianza bajo las condiciones señaladas en los Numerales 6.1 y 6.2, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, sin más trámite que el establecido en el Numeral 12.2.

En la eventualidad de la ejecución de cualquiera de las garantías por incumplimiento, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la garantía únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al ADQUIRENTE.

CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

7.1 Declaraciones

ACTIVOS MINEROS declara que, a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- a) Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el CONTRATO.
- b) Las CONCESIONES materia de la presente transferencia no están incursas en causal que pueda afectar su vigencia.
- c) No existe hecho, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte las CONCESIONES, la libre disposición de BIENES Y DERECHOS materia de este CONTRATO. Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los BIENES contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO.



- d) La suscripción del CONTRATO, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de ACTIVOS MINEROS para autorizar este CONTRATO, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente CONTRATO ha sido debida y válidamente firmado por parte de ACTIVOS MINEROS y constituye una obligación válida y vinculante para esta empresa.
- e) No existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de ACTIVOS MINEROS distintos a los consentimientos previstos en el presente CONTRATO, que limite o impida su celebración o su ejecución.
- f) El proceso del Concurso Público y la celebración de este CONTRATO se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente, por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del presente CONTRATO por parte de ACTIVOS MINEROS, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a ACTIVOS MINEROS o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente, que sea aplicable a ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.
- g) Ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia por las CONCESIONES materia del presente CONTRATO, correspondientes al año 2006.



7.2 Obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, ACTIVOS MINEROS se obliga frente al ADQUIRENTE a lo siguiente:

- a) Suscribir la escritura pública y otros documentos que sean necesarios para la transferencia de los BIENES, según han sido descritos en los Numerales 2.1 y 2.2 de la Cláusula Segunda.
- b) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al ADQUIRENTE a obtener el otorgamiento, de parte de las autoridades competentes, de los permisos, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE



8.1 Declaraciones

El ADQUIRENTE declara que a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente, cuyo control societario pertenece y pertenecerá a la empresa ADJUDICATARIA DE LA BUENA PRO del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008, en tanto no sean cumplida la obligación prevista en la cláusula 4.1 del presente CONTRATO. Asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.
- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este CONTRATO y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- c) La suscripción y cumplimiento del CONTRATO, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en LAS BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del presente CONTRATO, directa o indirectamente según lo establecido en LAS BASES.
- e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO.
- f) No existe impedimento legal de la sociedad ni de sus socios y/o funcionarios, para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente.
- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO.

El ADQUIRENTE, no tiene proceso contencioso, administrativo y/o judicial con ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano.

- h) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, directa o indirectamente según lo establecido en LAS BASES, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que mantiene a la fecha.



- i) Las obligaciones que ha asumido en virtud del presente CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de **ACTIVOS MINEROS**, ajena a las expresamente contempladas en este CONTRATO y en las leyes aplicables.
- j) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las **CONCESIONES** y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes.
- k) Su entendimiento respecto a la situación ambiental del área de las **CONCESIONES** y de su entorno, se basa en la información que le ha sido proporcionada en la Sala de Datos, y en su propia investigación.
- l) Conoce la normatividad legal vigente sobre la protección y control ambiental aplicable a la actividad minera y se obliga a realizar las acciones administrativas que correspondan ante la autoridad competente para obtener las aprobaciones que se requieran para realizar las actividades de exploración, explotación y comercialización, asumiendo además las obligaciones correspondientes conforme se indica en el Literal a) del Numeral 8.3.



8.2 Otras obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, el **ADQUIRENTE** se obliga a:

- a) Obtener, a su costo y riesgo, las autorizaciones para realizar actividad minera en el terreno o terrenos superficiales que se requieran.
- b) Asumir a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO, todas las obligaciones que establece la ley para un concesionario minero. El pago del derecho de vigencia no es deducible de la Contraprestación referida en el Numeral 4.2.

Hasta el cumplimiento de la obligación establecida en el Numeral 4.1, el **ADQUIRENTE** entregará a **PROINVERSIÓN** o quien esta designe copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente.

Si el **ADQUIRENTE** no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, **PROINVERSIÓN** o quien ésta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las **CONCESIONES**. En tal caso, el **ADQUIRENTE** deberá rembolsar a **PROINVERSIÓN** el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de



habérsele notificado el pago efectuado, en caso contrario se podrá proceder a ejecutar las garantías que se indican en la Cláusula Sexta.

- c) Sujetarse al estricto cumplimiento de las normas peruanas relativas al bienestar, seguridad e higiene minera; así como de la legislación laboral aplicable.
- d) Asumir los siguientes compromisos:

- Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental; entendida como tal el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, promoviendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- Mantener diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, compartiendo información general sobre sus actividades mineras.
- En caso se inicie la explotación del recurso, promover en las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo, más allá de la vida de la actividad minera.
- Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibiliten la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO.

- Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresas y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios



en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.

8.3 Responsabilidad Ambiental

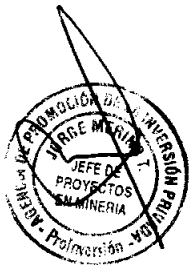
Es responsabilidad del ADQUIRENTE asumir en materia de responsabilidad ambiental, las siguientes obligaciones:

- a) Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones que se originan en las CONCESIONES, áreas e instalaciones transferidas al ADQUIRENTE, y que son atribuibles a sus actividades, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en las CONCESIONES, generados con anterioridad a la suscripción del CONTRATO, así como los que se generen por las actividades del ADQUIRENTE, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Reclamos de terceros por daños ambientales derivados de la exploración o explotación de las CONCESIONES, incluyendo por hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO.
- d) En la ejecución de los proyectos que el ADQUIRENTE desarrolle en las concesiones, deberá considerar todos los conceptos necesarios que deben ser comprendidos, relacionados con la conservación del ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- e) En general las obligaciones ambientales establecidas en la legislación vigente, incluyendo la ejecución del plan de cierre, conforme a dicha legislación.

En caso de resolución del CONTRATO, ACTIVOS MINEROS realizará una Auditoria Ambiental a fin de determinar los daños ambientales existentes y el monto correspondiente. El ADQUIRENTE deberá pagar dicho monto, al contado, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días del requerimiento de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN. En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago dentro del plazo antes indicado se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán igualmente elegidos por ACTIVOS MINEROS entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por ACTIVOS MINEROS, a la resolución del CONTRATO, de ser el caso. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, ACTIVOS MINEROS designará a la firma de AUDITORES AMBIENTALES.

Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por PROINVERSIÓN.



CLÁUSULA NOVENA : CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1 Suspensión de plazo

En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1315° del Código Civil, se suspenderán las obligaciones del CONTRATO directamente afectadas por dicho evento, incluyendo las obligaciones económicas, de ser el caso.

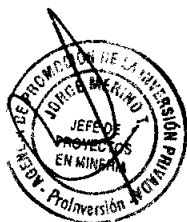
Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de explotación de las CONCESIONES, en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al PROYECTO DE SALMUERAS DE BAYÓVAR o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo, entre otros. Asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la no obtención de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de explotación del PROYECTO DE SALMUERAS DE BAYÓVAR, salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables a el ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan a el ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue celebrado el presente CONTRATO pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en la Cláusula Sexta, según corresponda.

9.2 Procedimiento

Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE conforme al Numeral 9.1, si ellos afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a ACTIVOS MINEROS o quien la sustituya, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.



ACTIVOS MINEROS responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de ACTIVOS MINEROS , se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, la misma será sometida a arbitraje conforme a los Numerales 14.2 y 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta.

9.3 Cumplimiento de obligaciones

El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones afectadas y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a ACTIVOS MINEROS, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

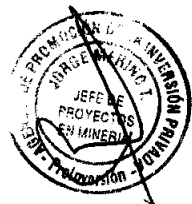
El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de el ADQUIRENTE que afecte el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita de el ADQUIRENTE, ACTIVOS MINEROS deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE, sin que pueda denegarse en forma injustificada.

9.4 Suspensión mayor a un año

En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, evento de fuerza mayor o de hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE que le impidan completar alguna de las obligaciones que en particular contemplan las Cláusulas Quinta y Octava vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, a iniciativa de el ADQUIRENTE, y de común acuerdo, las PARTES podrán negociar una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO, o en su defecto, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO, siendo aplicable de ser el caso, el procedimiento de solución de controversias previsto en los Numerales 14.1 y 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta.

9.5 Eventos no aplicables

Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud de este CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia de el ADQUIRENTE, la quiebra, insolvencia o iliquidez de el ADQUIRENTE, la



variación del tipo de cambio, la variación en los precios, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias ajenas a las labores de exploración y a la ejecución de los estudios técnicos, ni cualquier hecho conocido o previsible al momento de suscribir el presente CONTRATO, u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al ADQUIRENTE de acuerdo a la Ley Peruana.

CLÁUSULA DÉCIMA : DOMICILIO

10.1 Domicilio

Para los efectos de la ejecución del presente CONTRATO las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

Para efecto de este CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

10.2 Cambio de domicilio

El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a las otras si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial, con un plazo de (15) quince días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : CESION DE POSICION CONTRACTUAL

- 11.1 El ADQUIRENTE sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivadas de este CONTRATO con el consentimiento previo expresado por escrito de ACTIVOS MINEROS.
- 11.2 El ADQUIRENTE sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de ACTIVOS MINEROS expresado por escrito.
- 11.3 El ADQUIRENTE presta su consentimiento en forma anticipada para que ACTIVOS MINEROS pueda ceder su posición contractual en el CONTRATO, y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven.

ACTIVOS MINEROS comunicará la cesión al ADQUIRENTE por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de ACTIVOS MINEROS originados del CONTRATO serán asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : RESOLUCION DEL CONTRATO

12.1 Causales de resolución



EL CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los procedimientos ahí indicados, en los siguientes casos: i) incumplimiento en el inicio de la explotación de las CONCESIONES de acuerdo a lo indicado en los literales a) y b) del Numeral 4.1; ii) incumplimiento en los Pagos Semestrales conforme al literal a) y b) del Numeral 4.2; iii) incumplimiento en la sustitución de la carta fianza ejecutada, conforme al Numeral 6.3 del CONTRATO.

Adicionalmente, el CONTRATO se resolverá en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones sustanciales derivadas del CONTRATO, tales como el incumplimiento en las obligaciones ambientales previstas en el Numeral 8.3 del CONTRATO; entre otras, si es que producido un requerimiento escrito de parte de ACTIVOS MINEROS o quien ésta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, el ADQUIRENTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por ACTIVOS MINEROS o quien esta designe.

12.2 Procedimiento de resolución

La resolución del CONTRATO se efectuará producida cualquiera de las causales indicadas en el Numeral 12.1. Para tal efecto, bastará una comunicación de ACTIVOS MINEROS, indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes, de ser el caso.

La resolución del CONTRATO por estas causas no genera la devolución de ninguno de los pagos efectuados por el ADQUIRENTE en virtud del presente CONTRATO. Producida la resolución por tales causas, el ADQUIRENTE deberá proceder a la devolución de los BIENES indicados en el Numeral 2.1 y 2.2, en el estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural por razón del tiempo y el propio del uso normal, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. En este caso, de existir derechos derivados del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre que pueda haberse suscrito con la Fundación Comunal San Martín de Sechura, serán cedidos a la entidad que determine PROINVERSIÓN.

Lo indicado, es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra el ADQUIRENTE por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : LEY APLICABLE

El CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Negociación directa



Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las PARTES en caso de conciliación.

14.2 Controversias

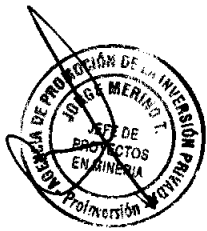
Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionados dentro del período de negociación o conciliación referido en el numeral 14.1 ésta deberá ser resuelta de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Las Controversias en las que el monto involucrado sea superior a US\$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima , debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.

- b) Las Controversias en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.





El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Ley Aplicable ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

14.3 Ejecución de obligaciones

Salvo cuando en el contrato se haya establecido algo distinto, durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

14.4 Gastos

Todos los gastos que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica, incluyendo los honorarios del o los Perito(s) y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en este numeral costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

14.5 Renuncia

El ADQUIRENTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente CONTRATO, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

14.6 Modificaciones



Las modificaciones y aclaraciones al CONTRATO, incluyendo aquellas que el ADQUIRENTE pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente deberán ser acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las PARTES y cumplan con los requisitos pertinentes de las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 15.1** Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta del ADQUIRENTE, incluyendo un Testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSIÓN.
- 15.2** El ADQUIRENTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO y/o la transferencia de los BIENES Y DERECHOS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente CONTRATO ha sido redactado en idioma español y, en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

- 16.2** En la interpretación del CONTRATO, el mismo prevalece sobre cualquier otro documento del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008 y, en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine:
- a) La propuesta económica del ADQUIRENTE.
 - b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el COMITÉ.
 - c) Las Circulares a LAS BASES
 - d) LAS BASES del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008.
- 16.3** Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO.
- 16.4** Todas las referencias a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del CONTRATO. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.
- 16.5** Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el CONTRATO establezca algo distinto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: GARANTÍA SOLIDARIA DEL ADQUIRENTE

....., ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO, será solidariamente responsable con el ADQUIRENTE por las obligaciones que éste último asume conforme al presente CONTRATO.

La garantía solidaria referida en el párrafo precedente quedará sin efecto, de ser el caso, cuando se produzca la cesión de derechos o cesión de posición contractual, bajo las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO.

Para la solución de conflictos entre las partes relativos al CONTRATO será de aplicación la Cláusula Décimo Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de otras circunstancias previstas en este CONTRATO, las obligaciones derivadas del presente CONTRATO se mantendrán vigentes hasta que se produzca el término de la vida útil de las CONCESIONES explotadas por el ADQUIRENTE, de forma tal que no sea técnica y económicamente factible continuar efectuando la explotación en las mismas, lo cual deberá ser certificado por un auditor técnico de prestigio internacional, designado por las PARTES. En tal caso, una vez que se haya certificado la inviabilidad de continuar explotando las CONCESIONES, el ADQUIRENTE deberá acreditar a PROINVERSIÓN, que ha cumplido con todas sus obligaciones derivadas del CONTRATO, así como, obligaciones tributarias y otras de acuerdo a ley, hasta la fecha de la certificación respectiva. Adicionalmente el ADQUIRENTE acreditará el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y la ejecución del respectivo Plan de Cierre de acuerdo a la legislación vigente. El contrato se mantendrá vigente en tanto el ADQUIRENTE no haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas.

En este supuesto el ADQUIRENTE se obliga a que bajo ninguna circunstancia durante el plazo en que se realice la certificación y acreditación, mencionadas en el párrafo precedente, hará uso de las CONCESIONES u obtendrá algún beneficio de las mismas, debiendo proceder a formalizar la renuncia o caducidad de las mismas.

Agregue señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

Suscrito en Lima a los ___ del mes de _____ de 2008, en cuatro ejemplares.



ANEXO 1 (AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA)
PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO 2 (AL CONTRATO DE TRANFERENCIA)
CONTRATO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE



ANEXO 3 (AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA)
PLANOS REFERENCIALES DEL PROYECTO DE FOSFÁTOS DE BAYÓVAR



ANEXO 4 (CONTRATO DE OPCIÓN)
CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Derecho de Usufructo, Superficie y Servidumbre que otorga la Fundación Comunal San Martín de Sechura, en adelante LA FUNDACIÓN, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11023722 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 1 – Sede Piura, Oficina Registral Piura, con domicilio en el local ubicado en la Zona Industrial de la ciudad de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, debidamente representada por el señor Dante Enrique Paiva García, identificado con D.N.I. N° 02708911, debidamente facultado según Acuerdo del Consejo de Administración de LA FUNDACIÓN, de fecha de de 2007, que se servirá usted, señor Notario, insertar; a favor de (el ADQUIRENTE), con R.U.C. N°, inscrita en la Partida N°, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Lima, domiciliada en, Lima, Perú, debidamente representada por el señor, identificado con, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Lima, en adelante LA EMPRESA.



Interviene en el presente Contrato:

La Comunidad Campesina San Martín de Sechura, con domicilio en Zona Industrial s/n, Sechura, Piura, quien actúa debidamente representada por el Sr. Dante Enrique Paiva García, identificado con D.N.I. N° 02708911, según Acuerdo de Asamblea de Delegados de fecha, en adelante LA COMUNIDAD.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN con Registro Único del Contribuyente N° 20380799643, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor, identificado con D.N.I N°, designado según Resolución Ministerial N°, en adelante PROINVERSIÓN.


A LA FUNDACIÓN y a LA EMPRESA se les denominará conjuntamente las PARTES.

El Contrato de Constitución de Derecho de Superficie, Usufructo y Servidumbre, en adelante el CONTRATO, se suscribe en la fecha de suscripción del Contrato de Opción de Transferencia de las Concesiones Mineras de Salmueras del Proyecto Bayóvar (en adelante el Contrato de Opción de Transferencia), en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 En virtud de la Resolución Suprema N° 116-2003-EF, de fecha 14 de mayo de 2003, modificada por Resolución Suprema N° 188-2003-EF del 9 de setiembre de 2003, se autorizó la transferencia de propiedad por parte del Estado, a título gratuito, del terreno superficial denominado "Área Principal del Proyecto Bayovar", a favor de LA FUNDACIÓN, estableciéndose que la propiedad del referido terreno deberá estar sujeta a los derechos reales de superficie, usufructo y servidumbre, que resulten necesarios para llevar adelante la explotación de los recursos minerales, las actividades complementarias y conexas, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el CONVENIO a que se refiere el Numeral 1.2 siguiente.
- 1.2 El 5 de febrero de 2004, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación para el desarrollo sostenible del Proyecto Bayóvar, entre PROINVERSIÓN y LA COMUNIDAD (en adelante, CONVENIO), que como Anexo N° 3 forma parte del CONTRATO, con el objeto de establecer el marco de cooperación entre las partes para contribuir al logro del desarrollo integral del Proyecto Bayóvar y de otros Proyectos de Inversión dentro del proceso de promoción de la inversión privada, manteniendo relaciones directas y armoniosas de mutuo beneficio, a fin de lograr el desarrollo sostenible de dichos Proyectos y de la Comunidad.



De acuerdo a lo establecido en el CONVENIO, LA COMUNIDAD se comprometió, entre otros, a lograr que LA FUNDACIÓN suscriba con el Estado Peruano, los documentos en virtud de los cuales se formaliza la transferencia del terreno superficial denominado "Área Principal del Proyecto Bayovar", y el otorgamiento a favor de los inversionistas de las concesiones del Proyecto Bayóvar, de los derechos de superficie, usufructo y servidumbre, por los plazos máximos establecidos en la ley y con todas las características y la amplitud necesaria para permitir la pacífica y eficiente actividad de explotación, tratamiento, transformación, transporte y comercialización de los minerales de las concesiones de Bayóvar por parte de los inversionistas.

En tal sentido, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, LA FUNDACIÓN es titular de los terrenos superficiales denominados como "Área Principal del Proyecto Bayovar", tal como consta en la Partida Registral N° del Registro de Propiedad Inmueble de, sin que exista carga, gravamen o limitación alguna a los derechos que se confieren en virtud del presente CONTRATO, salvo lo dispuesto en el literal a) del Numeral 7.2.

- 1.4 De otro lado, en virtud del CONVENIO, PROINVERSIÓN se comprometió a incorporar en el Contrato de Transferencia, como obligación del inversionista, entre otros, el pago de una compensación por los derechos de superficie, usufructo y servidumbre, que sean constituidos a su favor sobre los terrenos superficiales que ascienden a un total de hectáreas (indicar número, de hectáreas, según área de concesiones mineras, respecto de la cual LA FUNDACIÓN es titular), que corresponde a parte del área superficial donde se explotará las Concesiones Mineras de Salmueras.



PROINVERSIÓN ha cumplido con incorporar la obligación antes indicada, entre otras obligaciones del inversionista, en el Contrato de Transferencia.

- 1.5 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha, se aprobaron las Bases y el proyecto de contrato del Concurso Público Internacional N° PRI-90-2008 (en adelante, CONCURSO), promoción de la inversión privada en las concesiones remanentes del Proyecto Bayóvar, en adelante las BASES, así como el presente Contrato de Superficie, Usufructo y Serevidumbre.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIEN OBJETO DEL CONTRATO

LA FUNDACIÓN declara y garantiza que es propietaria de los terrenos superficiales que ascienden a un total de (indicar número de hectáreas, según área de concesiones mineras, respecto de la cual LA FUNDACIÓN es titular), ubicado en el Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, donde se encuentran las concesiones de salmueras del Proyecto Bayóvar, el cual se describe en el Anexo N° 1 del presente CONTRATO, en el que se detalla sus dimensiones, linderos y medidas perimétricas e identificación con la información registral pertinente. Sobre dicho terreno existen cargas, gravámenes o limitaciones que restrinjan los derechos que se otorgan en virtud del presente CONTRATO, salvo la obligación dispuesta en el Literal a) del Numeral 7.2, respecto a las áreas necesarias para el Proyecto de Fosfatos de Bayóvar.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHO DE SUPERFICIE

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 1030 y siguientes del Código Civil, LA FUNDACIÓN constituye a favor de LA EMPRESA el Derecho de Superficie sobre el terreno superficial referido en el Anexo N° 1, en virtud del cual LA EMPRESA gozará de la facultad de efectuar, tener y explotar durante la vigencia de este CONTRATO, construcciones de su exclusiva propiedad separada sobre o bajo la superficie del suelo.

LA EMPRESA en ejercicio del Derecho de Superficie gozará, entre otras, de las facultades de ejecutar nuevas construcciones, modificarlas, ampliarlas o remodelarlas, además de cualesquiera otras facultades complementarias y conexas de acuerdo a la normatividad vigente. El Derecho de Superficie no conlleva necesariamente una obligación de LA EMPRESA de construir.

- 3.2 El Derecho de Superficie que se constituye a favor de LA EMPRESA estará vigente mientras se encuentre vigente el Contrato de Opción de Transferencia y el Contrato de Transferencia que suscriba LA EMPRESA al ejercer la opción (en adelante Contrato de Transferencia), con el plazo de noventa y nueve (99) años previsto en el Artículo 1030 del Código Civil, el cual será contado desde la fecha de suscripción del presente CONTRATO. En caso de resolución del Contrato de Opción de Transferencia o del Contrato de Transferencia, el Derecho de Superficie será cedido por LA EMPRESA a la entidad que determine PROINVERSIÓN, lo cual es aceptado por LA FUNDACIÓN en virtud de este CONTRATO.



- 3.3** La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran para las construcciones que LA EMPRESA pueda realizar en ejercicio del Derecho de Superficie, serán de su exclusiva cuenta y costo, sin perjuicio del compromiso de LA FUNDACIÓN para coadyuvar a la obtención de los mismos. Asimismo, las licencias, permisos, autorizaciones y otros que correspondan al propietario del terreno, deberán ser solicitados y obtenidos en la forma más diligente posible, por LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE USUFRUCTO

- 4.1** De conformidad con lo establecido en el Artículo 999 y siguientes del Código Civil, LA FUNDACIÓN constituye a favor de LA EMPRESA, el Derecho de Usufructo sobre el terreno superficial referido en el Anexo N° 1, a efectos que ésta pueda hacer uso y disfrute del mismo, incluyendo sus partes integrantes y accesorias.

LA EMPRESA en ejercicio del Derecho de Usufructo gozará, entre otras, de las facultades de hacer excavaciones y perforaciones, así como ejecutar obras y mejoras que conciernan a la mejor explotación del terreno usufructuado, además de cualesquiera otras facultades complementarias y conexas de acuerdo a la normatividad vigente.

- 4.2** El Derecho de Usufructo que se constituye a favor de LA EMPRESA tendrá vigencia mientras se encuentre vigente el Contrato de Opción de Transferencia y el Contrato de Transferencia, con un plazo máximo de treinta (30) años, conforme lo establece el Artículo 1001 del Código Civil, contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO. En caso de resolución del Contrato de Opción de Transferencia o del Contrato de Transferencia, el Derecho de Usufructo será cedido por LA EMPRESA a la entidad que determine PROINVERSIÓN, lo cual es aceptado por LA FUNDACIÓN en virtud de este CONTRATO.


Vencido el plazo de treinta (30) años, antes indicado, este CONTRATO será renovado en forma automática en los mismos términos del presente CONTRATO por los plazos necesarios en tanto el Contrato de Transferencia se encuentre vigente, y en la medida que ello sea legalmente posible. Para tal efecto, bastará una comunicación de LA EMPRESA a la FUNDACIÓN. En virtud del presente CONTRATO las PARTES aceptan que la renovación se considerará válida a partir de la fecha de recepción de la referida comunicación.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso el plazo antes indicado venciese y el Contrato de Transferencia continuase vigente, LA EMPRESA podrá continuar ejerciendo los restantes Derechos Constituidos para efectos del ejercicio de las actividades previstas en el Contrato de Transferencia, de acuerdo a la normatividad vigente. La vigencia y amplitud de los restantes Derechos Constituidos no se verán afectadas con el eventual vencimiento del plazo del Derecho de Usufructo.



- 4.3** Las PARTES declaran que no existen en el terreno materia del Derecho de Usufructo bienes muebles por lo que no corresponde hacer el inventario a que se refiere el artículo 1006 del Código Civil.
- 4.4** LA FUNDACIÓN reconoce expresamente que LA EMPRESA usará el terreno materia de usufructo para fines de explotación minera, que por tanto LA EMPRESA no se encuentra obligada a restituir las cosas al estado anterior a las modificaciones efectuadas en el terreno referido en el Anexo N° 1.
- 4.5** La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran, serán de la exclusiva cuenta y costo de LA EMPRESA, sin perjuicio del compromiso de LA FUNDACIÓN para coadyuvar a la obtención de los mismos. Asimismo, las licencias, permisos, autorizaciones y otros que correspondan al propietario del terreno, deberán ser solicitados y obtenidos en la forma más diligente posible, por LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHO DE SERVIDUMBRE



LA FUNDACIÓN por el presente constituye servidumbre sobre el terreno superficial referido en el Anexo N° 1 en beneficio de las Concesiones Mineras que se describen en el Anexo N° 2 del presente documento, con la finalidad de garantizar la explotación de las referidas Concesiones Mineras, el acceso y transitabilidad a las labores propias de las referidas Concesiones. Para tal efecto, LA FUNDACIÓN otorgará las facilidades del caso.

5.2 El Derecho de Servidumbre estará vigente mientras se encuentre vigente el Contrato de Opción de Transferencia y el Contrato de Transferencia. En caso de resolución del Contrato de Opción de Transferencia o del Contrato de Transferencia, el Derecho de Servidumbre será cedido por LA EMPRESA a la entidad que determine PROINVERSIÓN, lo cual es aceptado por LA FUNDACIÓN en virtud de este CONTRATO.

5.3 El Derecho de Servidumbre obliga a LA FUNDACIÓN a lo siguiente:

a) Soportar y tolerar que se lleven a cabo las actividades mineras que correspondan a las Concesiones Mineras, así como las que resulten complementarias o conexas con las mismas, en la medida que impliquen la necesidad de practicar actos de uso del terreno indicado en Anexo N° 1. Se incluyen dentro de los actos que LA FUNDACIÓN debe soportar y tolerar, el tránsito vehicular o peatonal que resulte necesario, la ocupación de las áreas en las que se realicen las actividades de exploración y explotación de las Concesiones Mineras, los diversos trabajos u operaciones que hagan posible la explotación, y, en general, cualquier otra actividad minera o no minera que se encuentre vinculada con las Concesiones Mineras, a favor de las cuales se establece el derecho.

b) Brindar todas las facilidades requeridas para las labores de mantenimiento incluyendo la limpieza, reparación, cambio e instalación de estructuras adicionales que puedan ser necesarias, a costo de LA EMPRESA.



CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN

La contraprestación por los derechos de superficie, usufructo y servidumbre constituidos en virtud del presente CONTRATO (en adelante los Derechos Constituidos), que LA EMPRESA debe pagar a favor de LA FUNDACIÓN, es la siguiente:

6.1 Pagos durante la etapa de Opción del Proyecto

- a) En la fecha de suscripción del presente CONTRATO, el OPTANTE efectúa el pago de (_____) dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____), (que corresponde al 70% del monto propuesto en su oferta económica) más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- b) Dentro de los quince (15) días del inicio del segundo año contado a partir del ____ de _____ de _____ (fecha de inicio del plazo para el ejercicio de la opción): _____ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____) (que corresponde al 10% del monto propuesto en su oferta económica), más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- c) Dentro de los quince (15) días del inicio del tercer año contado a partir del ____ de _____ de _____ (fecha de inicio del plazo para el ejercicio de la opción): _____ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____), (que corresponde al 10% del monto propuesto en su oferta económica) más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- d) Dentro de los quince (15) días del inicio del cuarto año contado a partir del ____ de _____ de _____ (fecha de inicio del plazo para el ejercicio de la opción): _____ dólares de los Estados Unidos de América (US \$ _____), (que corresponde al 10% del monto propuesto en su oferta económica) más el Impuesto General a las Ventas (IGV).

En caso que LA EMPRESA ejerza la opción antes del vencimiento del plazo de vigencia de la opción indicado en el Numeral 4.1 del Contrato de Opción, LA EMPRESA deberá efectuar el pago total del saldo de la contraprestación indicado en los literales b), c) y d) de la presente cláusula, según corresponda.

6.2 Pagos al ejercer la Opción del Proyecto

a) Pago inicial

Un pago por el monto de US \$ 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia, más los impuestos de ley.

- Dentro de los quince (15) días del inicio del segundo año contado a partir del ____ de _____ de _____ (fecha de suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA): el monto de US \$ 62,500.00 (Sesenta y Dos Mil



Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley.

- Dentro de los quince (15) días del inicio del tercer año contado a partir del ___ de ___ de ___ (fecha de suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA): el monto de US \$ 62,500.00 (Sesenta y Dos Mil Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley.

b) Pago Diferido - Semestral

LA EMPRESA efectuará un pago semestral (cada seis meses) durante la explotación minera de las Concesiones Mineras de salmueras, en función del tonelaje del producto vendido, en la forma siguiente:

- i. US\$..... (Oferta Económica del Concurso), por cada tonelada del producto vendido. Para tal efecto se considerará como base de cálculo mínima, los tonelajes de producción mínima obligatoria señalados en el literal b) del Numeral 4.1 del Contrato de Transferencia.

Este pago se efectuará a partir del segundo semestre del cuarto año de suscrito el Contrato de Transferencia (respecto al semestre previo), bajo las condiciones que se indican en el literal (ii) siguiente.

- ii. Liquidación, pagos y ajustes del Pago Diferido

La liquidación, pagos y ajustes del Pago Diferido se efectuará bajo los términos y condiciones establecidos en el Literal b.1 del Numeral 4.2 del Contrato de Transferencia.

- iii. Explotación de otros recursos minerales

En caso LA EMPRESA explote otros minerales en el área objeto de los Derechos Constituidos, deberá pagar una contraprestación adicional en los términos que se indican en el literal c del Numeral 4.2 del Contrato de Transferencia, más los impuestos de ley.

Los pagos indicados en los Numerales 6.1 y 6.2 de la presente Cláusula, podrán suspenderse en caso que LA FUNDACIÓN y/o LA COMUNIDAD incumplan lo dispuesto en el presente CONTRATO, en el CONVENIO, así como en caso que sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA EMPRESA, conforme al Artículo 1314 del Código Civil, o de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE OPCIÓN o el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

Los pagos aquí establecidos se realizarán mediante cheque de gerencia a nombre de LA FUNDACIÓN o en la cuenta a nombre de LA FUNDACIÓN que sea comunicada por el Presidente de la misma. LA FUNDACIÓN entregará a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago, de acuerdo a ley.



CLÁUSULA SÉTIMA: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

7.1 Sin perjuicio de los otros derechos otorgados en virtud del CONTRATO, LA EMPRESA tiene los siguientes derechos:

- a) Celebrar con terceros cualquier contrato respecto al terreno referido en el Anexo N° 1, que su condición de superficiario, usufructuario y titular de un derecho de servidumbre se lo permitan. No obstante, la vigencia de dichos contratos no podrá exceder el plazo establecido para el ejercicio de estos derechos por LA EMPRESA.
- b) Los Derechos Constituidos a favor de LA EMPRESA son transmisibles a terceros, siempre que éstos adquieran, a su vez, la condición de titulares de las Concesiones Mineras de Salmueras, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Transferencia (sin perjuicio de lo pactado en el Numeral 12.2 del Contrato de Transferencia). En este caso, el cesionario asumirá las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.



LA FUNDACIÓN presta su consentimiento en forma anticipada para que LA EMPRESA pueda ceder su posición contractual en el CONTRATO, siempre que se haya cumplido con lo establecido en el Contrato de Transferencia. LA EMPRESA comunicará la cesión a LA FUNDACIÓN por carta notarial, con la respectiva autorización. A partir de la recepción de dicha comunicación la cesión surtirá efectos frente a aquella.

LA EMPRESA podrá igualmente sin necesidad de consentimiento posterior de LA FUNDACIÓN o LA COMUNIDAD, transferir o ceder en garantía o de cualquier otra forma, a una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus Derechos Constituidos, con el propósito de asegurar o facilitar el financiamiento del Proyecto, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato de Transferencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente.

7.2 Sin perjuicio de las otras obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO, LA EMPRESA asume los siguientes compromisos:

- a) Otorgar, libre de cualquier costo, todas las facilidades que resulten necesarias para el desarrollo del Proyecto de Fosfatos de Bayóvar, incluyendo derechos de paso, servidumbres u otros, dentro del terreno superficial referido en el Anexo N° 1. Se adjunta en Anexo 4 los planos referenciales donde se indica la ubicación de las áreas requeridas para dicho Proyecto de Fosfatos, los cuales podrán ser modificados por el inversionista de dicho proyecto, según los requerimientos del mismo.
- b) Respetar la situación posesoria de los comuneros debidamente reconocidos por la Comunidad que se encuentren dentro del terreno referido en el Anexo 1, siempre que no se afecte la ejecución de las actividades de LA EMPRESA. LA EMPRESA, a su opción, podrá presentar a ACTIVOS MINEROS, la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y/o LA FUNDACIÓN, dentro del primer año de vigencia del presente CONTRATO, un plano que



identifique la ubicación exacta del área que ocupan los referidos comuneros.

LA EMPRESA y los comuneros identificados, mantendrán mecanismos de comunicación y coordinación mutua para los casos en que estos últimos requieran ser trasladados a otro lugar similar, dentro del terreno mencionado en el párrafo precedente siempre que ello no afecte a la ejecución del Proyecto..

- c) Asumir la responsabilidad ambiental relacionada con el terreno referido en el Anexo N° 1, la cual se sujetará a lo establecido en el Numeral 8.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Transferencia. LA EMPRESA respetará los dispositivos legales en materia ambiental que se encuentren vigentes, los que serán de su exclusiva responsabilidad.
- d) Pagar puntualmente todos los tributos y derechos creados o por crearse, que graven el terreno superficial señalado en el Anexo N° 1, siempre y cuando se deriven del ejercicio de los Derechos Constituidos, así como los que graven a las edificaciones, construcciones y mejoras en general, que LA EMPRESA realice en el mismo. Dichos pagos no serán reembolsados por LA FUNDACIÓN.

LA EMPRESA deberá entregar a LA FUNDACIÓN el comprobante de pago de los respectivos tributos.

Los tributos que pudiera generar la transferencia de las construcciones y edificaciones que LA EMPRESA realice a favor de LA FUNDACIÓN en virtud de los Derechos Constituidos, al vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, serán asumidos por la parte que de conformidad con las normas legales vigentes en ese momento, sea considerado sujeto pasivo del tributo correspondiente.

- e) Pagar los servicios de consumo eléctrico y agua que correspondan en virtud del ejercicio de los Derechos Constituidos. Dichos pagos no serán reembolsados por LA FUNDACIÓN.
- f) Ceder los Derechos Constituidos en el supuesto previsto en el Numeral 12.2 del Contrato de Transferencia.

CLÁUSULA OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN Y DE LA COMUNIDAD

Sin perjuicio de las otras obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO, LA FUNDACIÓN y LA COMUNIDAD asumen los siguientes compromisos:

- 8.1 Mantener un ambiente social adecuado que haga viable en el tiempo el desarrollo y explotación del Proyecto de LA EMPRESA.
- 8.2 No perturbar el uso de las áreas superficiales, accesos y vías, que se requieran para el desarrollo del Proyecto Minero de LA EMPRESA, permitiendo su libre y pacífico uso en beneficio de dicho Proyecto.



- 8.3** Permitir y facilitar a LA EMPRESA, el tránsito y acceso hacia el terreno a que se refiere el Anexo N° 1, otorgándole todas las facilidades que sean necesarias, y permitiéndole la construcción de carreteras de acceso a dicho terreno, de ser el caso.
- 8.4** No gravar ni constituir carga de ninguna clase sobre el bien objeto del CONTRATO, mientras este vigente el presente CONTRATO. Sin perjuicio de ello, si en cualquier momento LA FUNDACIÓN o LA COMUNIDAD tuvieran conocimiento de la existencia de cualquier carga o gravamen, distinta a los Derechos Constituidos, ya sean anteriores o posteriores a la firma del CONTRATO, deberán de inmediato realizar las acciones necesarias para levantar dichas cargas o gravámenes.
- 8.5** Entregar a LA EMPRESA los comprobantes de pago por los pagos referidos en la Cláusula Sexta.
- 8.6** Pagar puntualmente los tributos o derechos que graven su derecho de propiedad sobre el bien objeto del CONTRATO.

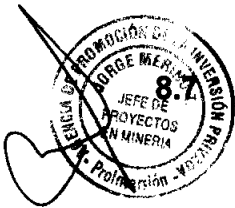
8.7 Cumplir con todas las obligaciones asumidas en beneficio del Proyecto Bayóvar y de LA EMPRESA – referida esta última en el CONVENIO como EL ADQUIRENTE – establecidas en el CONVENIO.

- 8.8** LA FUNDACIÓN otorga su consentimiento y aceptación previa para que LA EMPRESA ceda los Derechos Constituidos en el supuesto previsto en el Numeral 12.2 del Contrato de Transferencia. En tal caso, la cesión surtirá efectos a partir de la comunicación cursada por LA EMPRESA a LA FUNDACIÓN, por vía notarial.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS

- 9.1** Los Derechos Constituidos en virtud del CONTRATO, se extinguen por las siguientes causales:
- a) Vencimiento de los plazos de vigencia de cada uno de ellos, sin perjuicio de las renovaciones que pudieran darse por acuerdo de las PARTES.
 - b) Renuncia expresa e inequívoca, manifestada por escrito, a los Derechos Constituidos.
- 9.2** Producida cualquiera de las causales establecidas en los literales a) y b) del Numeral 9.1, LA EMPRESA deberá proceder a la restitución del terreno indicado en el Anexo N° 1, a más tardar dentro de los noventa (90) días naturales siguientes.

En caso que no se produzca la restitución del terreno antes citado por causas directamente imputables a LA EMPRESA, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente Numeral, y siempre que la restitución no sea objeto de controversia conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Primera, LA EMPRESA deberá pagar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que ello

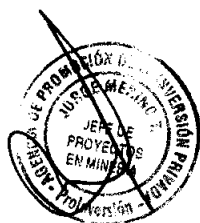


haya generado.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los Derechos Constituidos en virtud del presente CONTRATO serán cedidos por LA EMPRESA a la entidad que determine PROINVERSIÓN, en caso se resuelva el Contrato de Opción o el Contrato de Transferencia, por cualquier causal. En tal caso, por el presente CONTRATO, LA FUNDACIÓN otorga su consentimiento anticipado para que se efectúe dicha cesión.

- 9.3** En caso LA EMPRESA pretendiera renunciar a los Derechos Constituidos mediante el presente CONTRATO, deberá comunicar su decisión a LA FUNDACIÓN o persona que la sustituya, vía notarial, con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha efectiva de la renuncia.

Producida la renuncia, LA EMPRESA procederá a la restitución del terreno indicado en el Anexo N° 1, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 9.2 precedente.



La renuncia parcial a los Derechos Constituidos no conllevará una reducción en la Contraprestación pactada en la Cláusula Sexta. Asimismo, queda entendido que la renuncia parcial o total a los Derechos Constituidos, no afecta en modo alguno las obligaciones establecidas en los literales c), d) y e) del Numeral 7.2 de la Cláusula Séptima, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Opción o del Contrato de Transferencia, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA

LA EMPRESA ha entregado a PROINVERSIÓN una carta fianza bancaria en los términos previstos en el Numeral 8.5 del CONTRATO DE OPCIÓN, y de ejercer la opción entregará la garantía indicada en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, las mismas que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho CONTRATO DE OPCIÓN y en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, según corresponda, y en el presente CONTRATO.

En caso de incumplimiento de obligaciones de LA EMPRESA, la referida garantía será ejecutada en los términos establecidos en el Contrato de Opción o Contrato de Transferencia, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las PARTES relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente CONTRATO que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.



El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Ley Aplicable a los jueces y tribunales del Perú o del extranjero



CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Para los efectos de la ejecución del presente CONTRATO, las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

12.2 El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial con cinco (5) días hábiles de anticipación.

12.3 Para efectos de este CONTRATO, se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GASTOS

Todos los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, serán por cuenta de LA EMPRESA incluyendo un testimonio para cada una de las PARTES.

Agregue usted señor notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.



Lima, de 2008

LA FUNDACIÓN

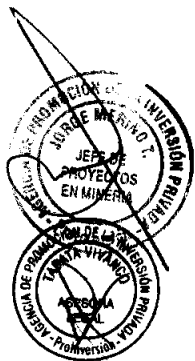
LA EMPRESA

LA COMUNIDAD

PROINVERSIÓN



ANEXO N° 1
DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE
INFORMACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL



ANEXO N° 2
DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE
CONCESIONES MINERAS

Las Concesiones Mineras No Metálicas inscritas en la Oficina Regional de Trujillo del Registro Público de Minería, se señalan a continuación:



ANEXO 3
DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR



ANEXO N° 4
DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE
PLANOS REFERENCIALES DEL PROYECTO DE FOSFÁTOS DE BAYÓVAR



ANEXO 5 (CONTRATO DE OPCIÓN)
PLANOS DE PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYÓVAR

